Ratificación de la Enmienda al Acuerdo entre la Confederación Suiza, representado por la Embajada de Suiza – Oficina de Cooperación Suiza en el Perú y la República del Perú, representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores – Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) relativo al "Programa Eficiencia Energética en Ladrilleras Artesanales de América Latina para mitigar el cambio climático - EELA".

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento el siguiente Tratado Ejecutivo:

Tratado Internacional Ejecutivo - Ratificación de la **"Enmienda al Acuerdo entre la Confederación Suiza, representado por la Embajada de Suiza – Oficina de Cooperación Suiza en el Perú y la República del Perú, representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores – Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) relativo al Programa Eficiencia Energética en Ladrilleras Artesanales de América Latina para mitigar el cambio climático - EELA" (en adelante, el Acuerdo).**

El presente informe se aprobó por unanimidad de los presentes en la Décimo Séptima Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo, realizada el 08 de mayo de 2017, contando con los votos a favor de los señores congresistas: María Úrsula Ingrid Letona Pereyra (Coordinadora), Vicente Antonio Zeballos Salinas y Angel Javier Velásquez Quesquén.

1. BASE LEGAL:

1.1. Constitución Política del Perú, artículos 56, 57 y 118 inciso 11.
1.2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 92.
1.3. Artículos 27 al 35 de la Ley N° 25397.
1.4. Ley N° 26647, normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento de los Tratados celebrados por el Estado Peruano[1].

2. ANTECEDENTES:

2.1. El 9 de septiembre de 1964, en la ciudad de Lima, República del Perú, se suscribió el "Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Peruana y el Gobierno del Consejo Federal Suizo" (en adelante, el Acuerdo de Cooperación Técnica). El 31 de octubre de 1964, el Acuerdo de Cooperación Técnica fue aprobado por medio de la Resolución Suprema N° 732, y que entró en vigor desde el 10 de noviembre de ese mismo año.

2.2. En el artículo II del Acuerdo de Cooperación Técnica se establece que es de aplicación directa a todos los proyectos de cooperación que suscriban ambos países, por lo que sus disposiciones son aplicables al Acuerdo.

---

[1] Mediante Oficio RE (LEG) Nº 3-0-A-13, de fecha 15 de enero de 2015, el Ministro de Relaciones Exteriores indicó a los encargados del Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que el Capítulo IV estaría derogado tácitamente en atención a que la promulgación de la Ley Nº 26647, dado que regularía en su integridad la materia referida en el mencionado capítulo.

3. SOBRE LOS TRATADOS EJECUTIVOS

De conformidad con los artículos 56[5] y 57[6] de la Constitución Política del Perú, el Congreso de la República debe aprobar, antes de la ratificación del Presidente de la República, los tratados que versan sobre:

a) Derechos Humanos.
b) Soberanía, dominio o integridad del Estado.
c) Defensa Nacional.
d) Obligaciones Financieras del Estado.
e) Creación, modificación o supresión de tributos.
f) Exigencia de modificación o derogación de alguna ley o bien que requieran medidas legislativas para su ejecución.

Sin embargo, en todos aquellos supuestos diferentes a los mencionados, el Presidente de la República puede válidamente celebrar o ratificar tales Tratados Internacionales sin la aprobación previa del Congreso de la República, debiendo dar cuenta al Congreso de la República para su control posterior.

4. CONTENIDO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO

4.1 El Acuerdo en cuestión tiene como objeto modificar el Acuerdo entre la Confederación Suiza, representado por la Embajada de Suiza – Oficina de Cooperación Suiza en el Perú y la República del Perú, representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores – Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) relativo al "Programa Eficiencia Energética en Ladrilleras Artesanales de América Latina para mitigar el cambio climático - EELA". La modificación consiste en la variación de las disposiciones referidas a los aportes de la Confederación Suiza al programa y a la duración del mismo.

4.2 El Acuerdo consta de tres (03) artículos, en los que se establece, esencialmente, lo siguiente:

- El objetivo del instrumento internacional, tal como ya ha sido enunciado, está contenido en el artículo 1 del Acuerdo. En este mismo artículo se presenta el texto que sustituirá el que se encontraba en el Acuerdo Enmendado, que señala que el nuevo monto total máximo del aporte del COSUDE al proyecto será de cuatro millones novecientos setenta y nueve mil quinientos once dólares estadounidenses (US$ 4'979,511.00), que no deberá superar los cinco millones cuatrocientos setenta y siete mil francos suizos (CHF 5'477,000.00). De lo anterior se desprende que a través de la enmienda se realiza un incremento de setecientos siete mil quinientos once dólares estadounidenses (US$ 707,511.00) al monto que aportará COSUDE para la ejecución del Acuerdo

---

5 "Artículo 56.- Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:
1. Derechos Humanos.
2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
3. Defensa Nacional.
4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución".

6 "Artículo 57.- El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso. (...)"